



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NO. INTERNO 00123

CUI: 11001600010220180010101

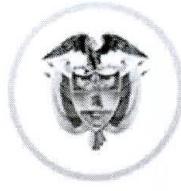
MAURO DE JESÚS ÁVILA TIBATA

TRASLADO NO APELANTES

A partir de las ocho (8:00 a.m.) de hoy once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el traslado (art. 179 de la ley 906 de 2004), conforme lo dispuesto por la Sala en auto del 25 de los corrientes, para que los **no recurrentes**, si a bien lo tiene se pronuncien sobre los recursos de apelación interpuesto y sustentado por el procesado y su defensor, (visible a folios 126 al 194 del cuaderno No 6 de la sala y del folio 2 al 48 del cuaderno No 7 de la sala), en contra de la sentencia SEP 138-2025 del 19 de noviembre del año en curso, a través del cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS resolvió: **“1. Absolver al doctor Mauro De Jesús Ávila Tibatá por el delito concierto para delinquir conformidad a lo considerado, 2. DECLARAR al doctor Mauro De Jesús Ávila Tibatá, de condiciones civiles y personales conocidas, como autor responsable del delito de prevaricato por acción, en concurso heterogéneo con el de falsedad ideológica en documento público, en consecuencia, se dispone CONDENARLO a las penas de 70 meses de prisión, multa de 71.51 s.m.l.m.v. para la época de los hechos, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 89 meses, con fundamento en las consideraciones expuestas, 3. IMPONER a Mauro De Jesús Ávila Tibatá la pena accesoria de pérdida del empleo de que trata el artículo 45 del Código Penal y la inhabilitación para desempeñar cargos públicos que apareja esta sanción por el término de 90 días según las consideraciones de esta providencia, 4. Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de hacer efectiva la pena accesoria de pérdida del empleo y la inhabilitación que conlleva, 5. NEGAR al doctor Mauro De Jesús Ávila Tibatá, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva, la cual debe cumplirse inmediatamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia, por lo cual se librará la correspondiente orden de captura contra Ávila Tibatá para que sea puesto a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), con la finalidad de que proceda con su reseña e inicie el cumplimiento de la sanción en el establecimiento penitenciario, 6. REQUERIR al INPEC y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para que continúen**

Claudia Paez

Calle 73 No. 10 – 83, Bloque D, Piso 2 Bogotá, Colombia
Tel. 5622000 Ext. 1737 – Correo: Claudiapr@cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

brindando la atención médica especializada y los cuidados que el sentenciado requiera conforme a las prescripciones médicas y en los términos del capítulo 11 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1142 de 2016, **7.** Compulsar copias de la presente actuación con destino a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión de la conducta punible de falso testimonio en que pudo incurrir la deponente Andrea Carolina Muñoz Laverde, **8.** Una vez la sentencia cobre ejecutoria, la víctima, el fiscal o el ministerio público pueden promover el incidente de reparación integral, **9.** Una vez cobre ejecutoria esta decisión, expídanse las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, en los términos fijados en los artículos 166 y 462 de la Ley 906 de 2004 y, remítase copias de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad – reparto, para lo de su cargo y **10.** Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1º, 2º y 3º numero 6º del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.” **Vence el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026) a las 5 p.m.**


RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia